



PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : VICTOR HUGO ARAGON FRANCO
DEMANDADO : LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICADO : 2013-00985

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver las objeciones realizadas por los apoderados de las partes al trabajo de partición conforme las siguientes consideraciones:

Se advierte que a los abogados les asiste razón, en cuanto el auxiliar de la justicia no incluyo en su trabajo de partición lo correspondiente a las acciones de ZUANA BEACH RESORT las cuales fueron aprobadas en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil Familia Laboral, por tanto, debe al partidor rehacer la partición incluyendo dentro de los activos tales partidas.

Ahora, en cuanto a los pasivos y las compensaciones debidas, debe el partidor adecuarlas conforme las mismas fueron aprobadas en diligencia de inventarios y avalúos y en diligencia que resolvió las objeciones a los inventarios presentados, finalmente, se le recuerda al auxiliar de la justicia que conforme lo dispone el artículo 508 numeral 1° del Código General del Proceso, puede reunirse con las partes y sus apoderados a fin de recibir instrucciones en la mejor forma para realizar la adjudicación de los bienes a fin de evitar al máximo y en cuanto más se permita, la comunidad de bienes.

En consecuencia, **PROSPERAN LAS OBJECIONES** planteadas por los apoderados de las partes y se ordenará rehacer la partición, conforme aquí se indica.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de aprobar el trabajo de partición y en consecuencia se ordena rehacerlo, para lo cual el partidor designado debe realizar partición conforme las consideraciones aquí expuestas. Se concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaria, mediante telegrama comuníquesele esta determinación al partidor, envíese el expediente y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>50</u> del <u>13 DE</u> <u>DICIEMBRE DE 2021</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ secretaria</p>
